



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

5 de abril de 2022

Proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Demandante:	MÁBEL ALICIA SEPÚLVEDA
Demandado:	COLPENSIONES
Radicado:	050013105002 20120022500
Asunto:	RESUELVE RECURSOS

En el proceso ejecutivo laboral promovido por MABEL ALICIA SEPÚLVEDA en contra de COLPENSIONES, la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al auto de febrero 17 de 2020 que resolvió denegar el pago de intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100 de 1993, desde el 25 de enero de 2007 hasta el pago de la obligación a la tasa máxima que disponga la Ley, que milita en el anexo 64 del expediente digital.

ANTECEDENTES

La señora MÁBEL ALICIA SEPÚLVEDA presentó demanda laboral contra el INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES, por las siguientes pretensiones: Pensión de invalidez, las mesadas dejadas de pagar desde el 22 de abril de 2004 y hasta la fecha del pago, las mesadas adicionales de junio y diciembre de cada año desde el 22 de abril de 2004 y hasta la fecha del pago, los intereses de mora del art. 141 de la Ley 100 de 1993 y las costas procesales.

Subsidiariamente, la indemnización de la pensión de invalidez, indexación y las costas procesales. (anexo 2 del expediente digital).

El JUZGADO SEGUNDO ADJUNTO LABORAL DEL CIRCUITO del despacho mediante sentencia de junio 10 de 2010 resolvió: (anexo 15 E.D.) accediendo al pago de intereses moratorios del art. 141 de la ley 100 de 1993, desde el 25 de enero de 2007 y hasta que el pago de la obligación se hiciera efectiva.

Luego la parte demandante presentó demanda ejecutiva laboral con base en las sentencias que constituyen el título ejecutivo (anexo 22 E.D.).

Como consecuencia el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE DESCONGESTION PARA PROCESOS EJECUTIVOS DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, libró mandamiento de pago, el 2 de octubre de 2014 (anexo 38 E.D.) en donde se incluyeron los intereses referidos.

Dicho auto fue objeto de recurso de reposición y apelación, ambos desatados negativamente.

Posteriormente la parte demandante presentó solicitud de pago de intereses moratorios que no fueron incluidos en la liquidación del crédito, como se observa en el anexo 63 del expediente digital .

Solicitud que fue negada por el despacho mediante auto de febrero 17 de 2020 (anexo 64 E.D.), por considerar que ya se habían ordenado en el auto que libró mandamiento de pago y no podían ordenarse dos veces.

Decisión frente a la cual la parte demandante presente recurso de reposición y subsidiariamente recurso de apelación (anexo 65 E.D.)

CONSIDERACIONES

Observa el despacho, que el JUZGADO SEGUNDO ADJUNTO LABORAL DEL CIRCUITO en el numeral quinto de la sentencia proferida el 10 de junio de 2020 condenó al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, hoy COLPENSIONES, a reconocer y pagar a la demandante, señora MABEL ALICIA SEPÚLVEDA HERNÁNDEZ, los intereses moratorios consagrados en el art.41 de la Ley 100/93, a partir del 25 de enero de 2007 hasta que el pago de la obligación se haga efectiva a la tasa máxima que imponga la Ley, por lo que considera el despacho que la asiste razón a la parte ejecutante, con relación a los intereses moratorio del art. 141 de la Ley 100 de 1993. (anexo 15 E.D.), pues si bien en el momento en que se libró mandamiento de pago estaban incluidos hasta esa fecha, los mismos deben liquidarse hasta el momento del pago, pues eso fue lo que se ordenó en la sentencia.

Así las cosas, se REPONE el auto de febrero 17 de 2020 y en consecuencia, se ADICIONA el Mandamiento de pago librado por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE DESCONGESTIÓN PARA PROCESOS EJECUTIVOS DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, el 2 de octubre de 2014, y se ordena a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, a reconocer y pagar a la señora MABEL ALICIA SEPÚLVEDA HERNÁNDEZ,, con c.c. 43.534.466, los intereses moratorios consagrados en el art. 141 de

la Ley 100/1993, a partir del 25 de enero de 2007 hasta el pago efectivo de la obligación. (anexo 38 E.D.).

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

**Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9020dfaa2178579a60505bd9fd78e4891c80ac9ff5859803c5beb2f84d20856**

Documento generado en 05/04/2022 03:11:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**